ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

N°309-2024

Sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, a las dieciocho horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro. Asisten los señores regidores propietarios: Jonathan Arce Moya, quien preside, Alfonso Víquez Sánchez, Beleida Madriz Jiménez, Nancy Solano Avendaño, Sonia Marcela Torres Céspedes, Marco Arias Samudio, Marcos Brenes Figueroa, Andrea Guzmán Castillo y Carlos Halabi Fauaz. Los señores regidores suplentes: Grettel Quesada Moya, José Ignacio Jiménez González, Vera Bejarano Rojas, Pedro Villalobos Peralta, Yahaira Arias Alfaro, y José David Mitta Albán. Asisten también las síndicas y síndicos propietarios y suplentes, en ese orden, del distrito Occidental Elvira Rivera Taborda y Rodolfo González Brenes; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y José René Campos Fuentes; del distrito de Dulce Nombre Roberto Solano Ortega. Ausentes: Marvin Villegas Bejarano, Mariana Muñiz Gómez, Andrea Granados Acuña, Evelyn Ledezma Quirós, Jose Carlos Víquez Gómez, Vinicio Alvarez Morales, Milena Fuentes Araya, Vera Bejarano Marín, Jorge Morales Zúñiga, Eduardo Robles Navarro, Maureen Garita Córdoba, Lucrecia Chaves Cortés, José Manuel Morales Valverde, Hellen Castro Navarro, Francela Molina Rojas. Se encuentran en la sesión el alcalde Mario Redondo Poveda, la asesora legal Shirley Sánchez Garita y la secretaria del Concejo Guissella Zúñiga Hernández.

Buenas noches a todos. Al ser las 6:06 de la tarde de hoy martes 06 de enero inicia la sesión extraordinaria convocada por el señor alcalde el domingo 18 de febrero a las 3:24 de la tarde para que conste en actas. La justificación la hace basado en el artículo 17, inciso m) del Código Municipal donde hay una solicitud de 3 Regidores. Adicionalmente a este tema, la presidencia hace constar en actas para lo que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Administración Pública 6227, artículo 267 En su punto 2, sobre las actuaciones que tienen que ser en días hábiles de parte de la actuación administrativa. Lo hago constar en actas, doña Guissella, para lo que corresponda el artículo 267 puntos 1, 2, 3 y 4 para que lo haga así, porque también el punto 3 dice: *"…podrán actuar en día y horas inhábiles, previa habilitación por el órgano director, todos los funcionarios públicos cuando la demora pueda graves perjuicios a la administración…"* Igual lo hacemos constar en actas para lo que corresponde. ----------

ARTÍCULO 1. -CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN PENDIENTE DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SOBRE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES ANTE JASEC. DEBIDO A VENCIMIENTO DE ESTOS EL 09 DE ENERO DE 2024 Y JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS. ----------

El presidente Arce Moya manifiesta continuando con los puntos que tenemos pendientes, está el tema de las recusaciones planteadas por el regidor Alfonso Víquez para lo que corresponda. – El regidor Alfonso Víquez manifiesta: sí, gracias. Yo quiero que, por favor, mis palabras se incorporen literalmente en el acta. Nosotros como fracción siempre hemos tratado de discutir con base en argumentos, hemos tratado de estudiar y analizar las situaciones y de plantear lo que nosotros creemos que es lo correcto. A criterio nuestro este Concejo Municipal en varias ocasiones ha tomado acuerdos que son contrarios a la legalidad y se los hemos hecho ver en su momento; por ejemplo, el de los asesores, el reglamento de asesores. Sin embargo, cuando uno se da cuenta

que se acabaron los argumentos y que lo que uno recibe son insultos, intenciones de agresión física y nuevos insultos de parte de una regidora del partido (que ya no sé cuál partido es) que fue electa con el partido Alianza Demócrata Cristiana como regidora suplente y que ahora está en el carácter de propietaria y que, ahora fue electa como regidora propietaria con otro partido, realmente uno entiende que al final van a tomar el acuerdo que quieran tomar y que los argumentos y la fundamentación no tienen importancia. En la sesión antepasada la señora Grettel Quesada Moya, que ahora sí no tiene la valentía de verme a los ojos, me insultó de manera soez (no me atrevo a repetir lo que ella dijo) y estuvo a punto de darme un manotazo y si no es porque un compañero síndico se interpone, creo que lo hubiera logrado. No contenta con ello me volvió a insultar nuevamente delante de un montón de gente que está aquí y eso en su momento se verá. Ante tales argumentos final de cuentas, ¿qué sentido tiene discutir? Qué sentido tiene discutir si no hay argumentos y lo que hay son amenazas y lo que hay son insultos y lo que hay son agresiones. Es evidente que hay una mayoría aquí de este Concejo Municipal que ya tiene una posición definida y que, a criterio nuestro, es contrario a la ley. Es evidente que van a tratar de justificarla de muchas formas y eso es perfectamente posible y es evidente que, el único estamento que puede resolver quién tiene la razón no es este Concejo Municipal, no es la asesoría legal del Concejo, no es la Cámara de Industrias (que, por cierto, es parte del conflicto de intereses) no es la Auditoría Municipal y tampoco es la misma JASEC sino que, será una autoridad jurisdiccional que tendrá que valorar el asunto en su momento si alguien presenta una denuncia, una demanda o algún tipo de gestión judicial. Así las cosas y a la espera de que el asunto avance, porque creo que ha tenido mucho tiempo ya, nosotros vamos a retirar nuestra solicitud de recusación de manera tal que puedan proceder de inmediato a votar todos los regidores que quieran hacerlo. Creemos que tiene derecho don Marco Arias Samudio a votar por ese candidato o por cualquier otro, que tiene derecho don Marcos Brenes Figueroa a votar por quien desee, que tiene derecho hoy (por una enorme

casualidad) la regidora Grettel Quesada Moya de votar por quien desee y el mismo derecho les asiste a los demás compañeros, a don Carlos, a doña Sonia y a doña Andrea. Nada más vamos a hacer una única manifestación diciendo que, el deber de probidad no se sustituye, no se subsana con votos. Que la ley no se subsana con criterios de terceros y que el respeto a la ley tiene que darse por un asunto de responsabilidad del funcionario público y más allá de cualquier arreglo político o más allá de cualquier interés de que sea una persona X o Y, más allá de cualquier cosa. Entonces, simplemente decimos eso, dejamos constando nuestra posición, retiramos la solicitud de recusación y le solicitamos al presidente que proceda de inmediato a poner a despacho el asunto para que los regidores puedan resolver lo que corresponda resolver. Gracias. – El presidente Arce Moya pregunta: ¿alguien más en el uso de la palabra? Se hace constar en actas el retiro de la recusación por parte del regidor Alfonso Víquez. Yo quiero decirles que este tema de JASEC independientemente de cuál sea la votación y la urgencia y que este Concejo Municipal ha tenido que gastar 5 sesiones municipales para esto, creo que realmente no termina acá; el nombramiento lo pueden hacer y lo podrán desarrollar. Otras instancias son las que procederán con los argumentos y con la legalidad del caso y al final puede ser que la institución JASEC sea el que se vea afectado por la situación. Creo que hay argumentos, hay suficiente información para valorar el nombramiento de una persona y al final creo que será la responsabilidad de cada uno en su votación. Viéndolos a los ojos aquí a todos los compañeros, yo procederé a otras instancias. Procederé a las que ya he hecho consulta y saben que en este caso me preparo siempre para hacerlo con los argumentos correspondientes. – La regidora Andrea Guzmán indica: gracias, señor presidente. En este momento creo que ya se ha dicho suficiente, hemos tenido como usted bien lo mencionó 5 sesiones para discutir el tema. Creo que lo pertinente es someterlo a votación y de una vez le solicito que una vez votado el tema votemos inmediatamente la firmeza porque este tema lleva más de un mes sin resolver. Gracias. – El presidente Arce Moya dice: quiero argumentar también otro tema

y que conste en actas. Vamos a ver, yo quiero decirle a este Concejo Municipal que es mentira que JASEC no pueda sesionar. Es mentira que JASEC no tenga la oportunidad de hacer sesiones porque no tiene el órgano colegiado completo. Hay un dictamen de la Procuraduría General de la República, que lo haré constar en actas, del 07/05/2020 que dice: C-168-2020. Licenciado Luis Francisco Calvo Solano, gerente general de la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. Es una consulta que es vinculante para JASEC y que no cabe el argumento de que JASEC no puede reunirse porque no tiene el órgano colegiado. Tanto la vicepresidencia de la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva actuales o la misma gerencia, en coordinación con los miembros actuales, pueden hacer la correspondiente convocatoria para ver temas de urgente necesidad que se tengan que resolver. Entonces, aquí se cae el argumento de que es urgente nombrar a los representantes de JASEC, porque la Junta Directiva pudo haber seguido sesionando con temas que verdaderamente le fueran de urgencia para la institución. Entonces, es un documento que adicionalmente aportamos a esta sesión municipal para que quede en actas y se adjunta en su totalidad en su momento para los fines correspondientes fuera de este Concejo Municipal. – El regidor Alfonso Víquez manifiesta: nada más, lo que quisiera es que se acredite cómo fue la votación. Vamos a votar la moción de doña Andrea, que la propuso doña Andrea y bueno, nada más dejar constancia de que no se incorporó tampoco para esta sesión el documento de doña Shirley. Las personas que solicitaron la convocatoria, no lo solicitaron incorporar y yo entiendo que hay una razón para eso, lo cual no quiere decir ni que el documento no exista ni que la ley no exista. Me parece que también hay una actuación que le corresponderá a las autoridades jurisdiccionales correspondientes calificar si es maliciosas o no maliciosas y si configuran dolo o no configuran dolo o si configura culpa o no configura culpa. Eso me parece que es así y también quiero hacer una última manifestación, y es que yo sé que aquí hay gente que sabe lo que está pasando. Hay algunos de ustedes que sí saben lo que está pasando y hay algunos de ustedes que sí

entienden lo que está pasando, pero estoy seguro de que al menos dos personas que no han entendido las implicaciones y bueno, al final de cuentas, cada uno con su rollo; no somos niños. Si cada uno aquí fue electo en un cargo de esta naturaleza es porque asumió la responsabilidad y entiende que tiene la capacidad, el conocimiento y la posibilidad de discernir entre lo que es correcto y no es correcto y yo eso no lo dudo, pero sí, ojalá que todos entiendan la trascendencia y la importancia de esto. Yo sé que de pronto mi querido amigo Carlos, que lo ha dicho varias veces, dice que lo estoy amenazando y no es ninguna amenaza, en realidad es simplemente como que Carlos me diga que yo no fume porque me voy a morir de un cáncer de pulmón. Eso no es una amenaza, es una advertencia de un profesional al que yo le tengo confianza para saber si es que es cierto lo que me está diciendo. Pero bueno, más allá de eso, yo tengo clara cuál es la posición, sé lo que lo que podría ocurrir o no. Cada uno votará de acuerdo con su criterio como corresponde a una democracia. Yo sí quisiera de previo también manifestar que, en caso de que haya alguna ilegalidad, también tiene la potestad el señor alcalde de vetar o no vetar un acuerdo que se considera ilegal. Y, en el mismo sentido, será eventualmente una autoridad jurisdiccional la que determine si hay responsabilidad, incumplimiento de deberes o no, incumplimiento de deberes, faltas al deber de probidad o no faltas al deber de probidad por parte de los funcionarios y por supuesto, tiene mucho que ver con el perfil profesional y laboral de cada uno de los que participan en esto. Y, por supuesto, pedirle a doña Guissella que por favor nos certifique copia de esta acta con indicación expresa de lo que ha ocurrido y con la expresa solicitud de que también se facilite a esta representación copia de los videos de todas las sesiones en las que este tema fue debidamente conocido y que se le facilite también a esta representación copia certificada de las mociones, si son firmadas digitalmente, que por favor se refrenden con firma digital, y copia de todos los documentos involucrados, incluido el documento que se excluyó pero que se debe incorporar en el acta como un documento que se discutió y no se incluyó. El

hecho de que no se incluya, me parece que podría también acarrear responsabilidad de otra naturaleza. Nosotros hemos solicitado que al igual que pasa con cualquier documento, aquí se presenta una solicitud, la solicitud se incluye completa, se discute y se rechaza o no. También, en una conversación que nunca tuvo segunda parte, con una persona que está aquí presente, que sabe quién es, entiendo que manifestó que le parecía que esto no tiene ninguna trascendencia, pero no es lo mismo cuando uno dice no tiene una trascendencia para el otro, que cuando uno dice no tiene una trascendencia para mí. Pero bueno, yo nada más quiero, como un acto de responsabilidad decir lo que he dicho y que se consignen mis manifestaciones en el acta correspondiente. Entiendo, que también así me lo hizo ver una persona que está aquí presente, que sabe quién es, que van a haber algunas consecuencias, que hay gente que va a tratar de hacer ciertas cosas contra Beleida y contra mí, porque ya me lo dijeron, pero bueno, igual veremos qué pasa. A veces la gente no mide algunas cosas y no valora algunas cosas y se le suelta un poquito más la lengua de la cuenta. Entonces, procedamos, según corresponde, don Jonathan. – El regidor Marcos Brenes indica: buenas noches. Como lo decía el compañero Víquez, fue bien claro usted señor presidente y la compañera Guzmán, hemos conversado bastamente sobre este tema, lo hemos discutido, le hemos dado vuelta al revés y al derecho y yo creo que ya es bueno que procedamos a la votación como corresponde y eventualmente, avancemos de una vez por todas. Gracias. – La regidora Andrea Guzmán señala: yo muy respetuosamente le solicito que someta a votación la moción tal cual se presentó, nada más con la única de salvedad de que si las personas por A o por B tuvieran que llamarse para hoy, porque dice incluso juramentación, y no pudieran estar presentes para hoy, que ese sea el único punto que quede pendiente para mañana. Gracias. – El presidente Arce Moya indica: doña Guissella va a leer el por tanto para que conste actas. – La secretaria Guissella Zúñiga lee el portando que dice: *“…se mociona para que 1.- Conocer en el punto 2 del orden del día de hoy 13/02/2024. 2.- Asuntos*

pendientes del conocimiento de la sesión anterior. A. - Nombramiento de las dos personas representantes ante JASEC señor Lisandro Brenes Castillo, cédula de identidad, 304580535, economista, mayor, soltero, vecino de Corralillo de Cartago. Señora Marilyn Solano Chinchilla, cédula de identidad, administradora de empresas, vecina de Quebradilla de Cartago. B.- Dar firmeza al acuerdo. C.- Firme el nombramiento, proceder a la juramentación de las personas electas." – El presidente Arce Moya indica en votación por el fondo la moción, **dando como resultado seis votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Quesada Moya, Torres Céspedes, Guzmán Castillo, Halabí Fauaz y Brenes Figueroa, votan negativo los regidores Villalobos Peralta, Víquez Sánchez y Arce Moya, se aprueba la moción, por lo tanto se nombra de los señores Marilin Solano Chinchilla cédula 900910186 C.c. Marilyn Solano Chinchilla y Lizandro Brenes Castillo cédula 304580535, como Representantes Municipales ante la Junta Directiva de JASEC, para el período de ley correspondiente del 10 de enero del 2024 al 09 de enero del 2028.** El regidor Alfonso Víquez manifiesta: para justificar mi voto negativo. Quiero decir que el nombramiento que acaba de hacer este Concejo Municipal es ilegal. A criterio mío hay un conflicto de intereses con la persona que ha sido designada porque la persona representa los intereses de una Cámara empresarial que busca la privatización de los servicios eléctricos en el país e incluso tenemos evidencia y sospecha de que esta persona también se ha tenido que abstener en algunos asuntos de esta naturaleza, lo cual configura un conflicto de interés que fue advertido oportunamente y que por solo el hecho de existir un conflicto de interés no debería de hacerse el nombramiento que, de todos modos, es contrario a la ley de JASEC, tal como lo asesoró la licenciada Shirley Sánchez Garita. En relación con la otra persona, no tiene ningún sentido hacer un proceso de concurso, un proceso abierto de invitación para que a final de cuentas se termine nombrando una persona que no participó. Si en el fondo lo que determinó el Concejo es que ninguna de las mujeres participantes tenía el perfil suficiente para ser electa, lo que debió de

hacerse era ampliar el concurso. Pero yo lo dije desde el primer día ahí y ustedes pueden revisar la grabación, hay un acuerdo político, ¿por qué no votan? Eso lo hubiéramos resuelto hace 5 sesiones muy fácil, pero no sé por qué razón no se votó. Desconozco por qué en ese momento no se tomó la decisión de votar. Sigo pensando que es un asunto completamente ajeno a la legalidad. Yo sé que ustedes, los que votaron, están convencidos de lo contrario, y eso yo lo respeto profundamente. Armar una discusión aquí en este momento, en este foro sobre si es legal o ilegal, me parece que no tiene sentido. La discusión se va a dar en otras instancias jurisdiccionales que podrían ser varias, no necesariamente una única instancia jurisdiccional y podría haber eventualmente alguna instancia administrativa en la que se discuta eso. Pero bueno ya el asunto está resuelto, a don Mario le corresponderá valorar si veta o no veta y vamos a prescindir incluso de presentar un recurso de revisión, pues sabemos cuál va a ser el resultado. Sabemos que la posición es que contra viento y marea *contra legem* se está haciendo una asignación. Y, bueno, eso es lo que lo que nosotros queremos decir. Cada uno justificará de la manera que considere su voto. Como les digo, ni siquiera hace falta que lo justifiquen. Esperaremos a ver que termina ocurriendo con esto. Y una mera manifestación don Jonathan hacia usted como presidente, también le corresponderá a usted valorar si juramenta o no a la persona bajo su responsabilidad, lo que terminaría de consolidar el acto correspondiente. Eso es lo que tengo que decir al respecto y si quieren votar la firmeza es una decisión de la mayoría. Yo, a diferencia de algún personaje que anda por ahí, sí soy demócrata y sí respeto la mayoría y sí respeto el derecho de las personas a manifestarse y a votar. No voy a cachetear a nadie, no voy a gritarle a nadie a la salida, no voy a insultar a nadie, como ha ocurrido aquí con alguna persona que, evidentemente pareciera que representa algo que por lo menos a mí no me representa. Gracias. – El regidor Pedro Villalobos externa: Buenas noches. Para justificar mi voto negativo. Lo he venido externando en la discusión que hemos tenido sesiones atrás y hoy lo ratifico con el voto. Me parece que acá no se conoció

un documento sumamente importante que venía de la asesoría legal de este Concejo Municipal, donde tuvimos la oportunidad de discutirlo, donde tuvimos la oportunidad de hacer las consultas directamente a la asesoría de este Concejo y poder salvaguardar algunas responsabilidades desde ese punto de vista. Pues sí, quiero justificar parte de la votación de esa forma. La otra en particular, que me parece que, si se están haciendo este tipo de concursos, donde la gente puede participar, postular su nombre, la idea era y creo que lo más importante, en aras del buen funcionamiento de que este Concejo también pudiera conocer de otros actores o de otras personas postulantes a esta Junta, que se les hubiera dado la oportunidad de poder participar correctamente y no a través de una moción de este tipo. Básicamente esa sería la justificación del voto. Gracias. – El presidente Arce Moya manifiesta: antes de la firmeza, yo sí quiero justifican mi voto negativo y quiero solicitar a la señora secretaria lo siguiente. Está claro que este Concejo Municipal ha discutido el tema con una necesidad que no trasciende porque existe un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República y lo haremos constar en actas. Adicionalmente, quiero hacer constar en actas, aunque para la sesión del día de mañana la presidencia había incluido todos los temas sobre este caso, documentos, oficios y había dado como punto número 1 este tema, igual se hace una convocatoria un día no hábil. Se hace una convocatoria nuevamente de domingo para el lunes. Pero igual, serán otras instancias que determinarán las situaciones y JASEC tendrá que asumir lo que tenga que verse por el tema del nombramiento. En mi voto negativo, yo quiero hacer constar señora secretaria, textualmente el oficio ACM-005-2024 del 12/02/2024 que nos hizo llegar doña Shirley Sánchez para que después nos certifique el acta. Adicionalmente, quiero que se incluya también el oficio ACM-006-2024 del 14 de febrero donde, en ningún momento había ilegalidad para que ninguna de las dos funcionarias municipales pudiera ser electas como miembros de JASEC. Lo hago constar en actas porque no es una justificación válida y tampoco es una justificación válida que no cumplían con los requisitos, porque tuvieron la

oportunidad y el tiempo. El oficio ACM-005-2024 suscrito por a Licda. Shirley Sánchez Asesora legal, dice: "*ACM-005-2024 1 de 6 págs. Señor Jonathan Arce Moya Presidente Concejo Municipal de Cartago ASUNTO: CRITERIO LEGAL SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL JONATHAN ARCE MOYA, EN OFICIO 11-02-2024 JAM PRESENTADO EN CORREO ELECTRÓNICO DE LAS 12:02 HORAS DEL LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024. Estimado señor: Doy respuesta a su consulta, sobre el tema del primer punto del orden del día de la sesión extraordinaria de hoy: "1- Moción presentada por regidores propietarios para avocar artículo 17 Acta 298-2024, sobre Nombramiento de los representantes municipales ante JASEC debido a vencimiento de estos. Nombramiento y Juramentación de los miembros." La consulta indica: "1- Existe en la lista de oferentes que presentaron ante la secretaria la postulación del Señor Lizandro Brenes Castillo. Revisando su curriculum y analizando su lugar de trabajo nos ha nacido una inquietud grande porque consideramos que tomando en cuenta el lugar de trabajo con las funciones en la Junta Directiva de JASEC y las decisiones que ahí se toman podría estar dándose un problema de un posible conflicto de intereses tomando en cuenta lo establecido en la Ley General de JASEC y las funciones de la Junta Directiva de la misma con el Señor Lizandro Brenes Castillo. Hemos analizado varios aspectos que adjuntamos como prueba para su análisis y una posible situación con compatible como miembro de la Junta de JASEC. Por lo anterior deseamos con todo respeto interponer sus buenos oficios de manera que se nos brinde una asesoría ante la inquietud planteada y hacerla del conocimiento del Concejo a la hora de tomar una decisión y evitar un perjuicio a la institucionalidad de JASEC." Lo subrayado no corresponde al original. El oficio incluye diversa información incluida como imagen, y la petitoria de que "Por lo anterior expresado quisiéramos solicitar con todo respeto su asesoría para determinar con claridad y legalidad del nombramiento del Señor Lizandro Brenes Castillo en la Junta Directiva de JASEC por parte del Concejo Municipal. Conclusión. Analizando la*

información suministrada, analizando los temas de interés que existen en la Asamblea Legislativa de interés público (sic) para el Sector de Energía Eléctrica y Servicios nos preocupa el futuro de la generación eléctrica y una posible privatización del ICE y llegue a afectar a las compañías que producen servicios eléctricos." En primer lugar, aclaro que no me referiré a la información incluida como "pantallazos" en el documento, en tanto la veracidad de la misma no ha sido documentada con la formalidad debida. No se aporta certificada ni se aporta la fuente, en caso de que se trate de sitios web o redes sociales. El único punto que se analiza es el correspondiente al curriculum vitae presentado a la Secretaría del Concejo Municipal por el señor Lizandro Brenes Castillo, por haberlo tenido a la vista. En dicha hoja de vida consta la información aportada de manera transparente y espontánea por el mismo concursante: En este punto es importante citar la Ley que Crea Junta del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC, Ley N° 3300 del 16 de julio de 1964, reformada en su totalidad por la Ley N° 7799 de 30 de abril de 1998, que en lo que interesa dispone: ARTÍCULO 2.- Jasec es una persona jurídica de Derecho Público, de carácter no estatal, con plena capacidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en el cumplimiento de sus deberes; además, queda facultada para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia; deberá contar con la concesión respectiva cuando sea necesario. También queda facultada para prestar los servicios de televisión por cable. La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago estará sujeta al pago de los cánones, los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales y los demás tributos a los que estén sometidos los operadores y proveedores de telecomunicaciones, sin detrimento de las exenciones establecidas en otras leyes. Las municipalidades, mediante convenio, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, podrán ceder a JASEC la prestación de aquellos servicios municipales que hasta este

momento prestan por sí mismas. Se autoriza a Jasec para que venda, en el mercado nacional e internacional, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro servicio afín a sus competencias. Los precios de esos productos y servicios serán determinados libremente por Jasec. Asimismo, se le autoriza a implementar las prácticas comerciales y de mercadeo usuales en la industria y el comercio, en general. (Así reformado por el artículo 45 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

ARTÍCULO 3°—La administración superior de la Institución estará a cargo de los siguientes órganos: 1. Junta Directiva 2. Gerencia General 3. Auditoría Interna La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, tres serán designados por el Poder Ejecutivo y los otros cuatro serán nombrados directamente por el Concejo Municipal del cantón Central de la provincia de Cartago, por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros que integran ese Concejo. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de cuatro años, a partir del 9 de mayo del año en que se renueve el Poder Ejecutivo. Los representantes de la Municipalidad rotarán de acuerdo con su vencimiento. (Así reformado por Ley N° 8175 de 17 de diciembre del 2001) ARTÍCULO 4.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus modificaciones. b) Aprobar tanto los planes para el desarrollo de los servicios públicos que preste como los respectivos informes y estudios. c) Solicitar estudios e investigaciones sobre los servicios y aplicarlos. d) Nombrar y remover al Gerente y al Subgerente, si los hubiere, de conformidad con el artículo 14 de esta ley. e) Nombrar y remover al auditor interno, conforme al artículo 15 de esta ley. f) Aprobar tanto los informes económicos y financieros como los de ejecución y liquidación presupuestaria, ya sean trimestrales o anuales. g) Aprobar las licitaciones que reglamentariamente le correspondan. h) Dictar los reglamentos de organización interna y de servicios que presta la Institución. i) Aprobar la organización interna. j) Aprobar las propuestas o los proyectos tarifarios para los servicios públicos, que le propondrá el Gerente, para que

sean sometidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o a las autoridades correspondientes. k) Rendir, a las municipalidades que reciben sus servicios, un informe anual detallado de la Institución, a más tardar el último día de marzo del año siguiente. En él deberá incluir los planes a corto y largo plazo. l) Dictar medidas que regulen la realización de la misión y el cumplimiento de los objetivos de la Institución. m) Aquellas otras funciones necesarias para la buena conducción y manejo de la Institución. ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles durante su período, salvo que se declarare contra ellos responsabilidad civil, penal o administrativa, en el ejercicio del cargo o si faltaren al cumplimiento de sus deberes o dejaren de asistir sin justificación válida a seis sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro alternas en un período de dos meses. La remoción le corresponderá a la Municipalidad del cantón Central de Cartago o al Poder Ejecutivo, según corresponda, previo levantamiento del expediente. La Junta Directiva podrá conceder permiso para no asistir consecutivamente a sesiones, pero no podrá conceder licencias por más de seis meses. ARTÍCULO 6.- Cuando se requiera reemplazar a un miembro de la Junta Directiva antes de concluir su período, el sustituto tomará el cargo por el tiempo restante. ARTÍCULO 7.- No podrá ser miembro de la Junta simultáneamente, quien esté ligado por parentesco consanguíneo o afín hasta el tercer grado inclusive, en línea recta o colateral, con otro miembro de la misma. Si se eligieran personas comprendidas en esa prohibición, la de mayor edad excluirá a la más joven. ARTÍCULO 8.- Los miembros de los concejos municipales de las municipalidades que reciben servicios de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago no podrán formar parte de la Junta Directiva; tampoco sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad, ni los empleados, contratistas o integrantes de una empresa o institución antagónica a los intereses, propósitos y finalidades de esta Junta Administrativa. Los miembros del Concejo Municipal durante su período no podrán ser nombrados funcionarios de la Junta Administrativa

del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago; tampoco podrán ser asesores ni seleccionados como contratistas." Lo resaltado no corresponde al original. Se llama la atención de dos disposiciones de esa ley: 1. La Junta Directiva aprueba los planes para el desarrollo de los servicios públicos que preste la JASEC y aprueba las propuestas o los proyectos tarifarios para los servicios públicos, que son sometidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o a las autoridades correspondientes. 2. No pueden integrar la Junta personas empleadas, contratistas o integrantes de una entidad antagónica a los intereses, propósitos y finalidades de esta Junta Administrativa. Por otra parte, como se indicó de la misma información suministrada por el concursante se desprende que desde noviembre de 2020 y hasta la actualidad se desempeña como asesor de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR) por lo que tiene a cargo, según su propio dicho: el "análisis, seguimiento y propuestas de incidencia en políticas públicas, de regulación y normativas de mercados energéticos" y el "análisis técnico y desarrollo de posturas ante expedientes tarifarios y proyectos de ley. Injerencia y coordinación con actores del sector público y privado para el desarrollo de nuevas políticas e iniciativas para el sector industrial." De acuerdo con su sitio web , la CICR "es la organización empresarial que impulsa el desarrollo sostenible del sector productivo. Trabajamos todos los días para fortalecer la industria costarricense, promover su exitoso desempeño en el contexto de la globalización y asegurar la continuidad de su valioso aporte al desarrollo nacional." Su visión es "Ser la mejor organización empresarial costarricense, con reconocimiento nacional e internacional, por la amplitud y el impacto de sus acciones en representación del sector industrial, así como por la calidad e innovación de los servicios que ofrece". Y su misión "Impulsar el desarrollo sostenible del sector industrial y apoyar la competitividad de nuestras empresas asociadas." Revisado el sitio de sus asociados, se constata que incluye empresas con sede e instalaciones en el cantón de Cartago, lo que significa que reciben servicios de la JASEC, proveedor local de electricidad. Ante esas

circunstancias, en caso de que se designe al señor Brenes Castillo, tendrá como directivo de la Junta Directiva de la JASEC la función de análisis y aprobación de las propuestas o los proyectos tarifarios para los servicios públicos, que le propondrá la persona Gerente, y que serán sometidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o a las autoridades correspondientes para su aprobación final, y tendrá, al mismo tiempo, como asesor de la Cámara de Industrias de Costa Rica la función de asesoría en el análisis técnico y desarrollo de posturas de dicha entidad y sus agremiados, ante esos mismos expedientes tarifarios. Es inobjetable que, en el tema de la prestación de los servicios públicos y la fijación de las tarifas de los mismos, los proveedores y los clientes están en posiciones antagónicas u opuestas. Corolario de lo anterior, en criterio de esta asesoría, el nombramiento del señor Lizandro Brenes Castillo como integrante de la Junta Directiva de la JASEC, en su condición de asesor de la Cámara de Industrias de Costa Rica para las labores por él descritas, violenta el artículo 8 de la Ley que Crea Junta del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC.". El oficio ACM-006-2024 suscrito por a Licda. Shirley Sánchez Asesora legal, dice: "*ACM-006-2024 1 de 7 págs. Señor Jonathan Arce Moya Presidente Concejo Municipal de Cartago ASUNTO: CRITERIO LEGAL SOLICITADO EN OFICIO 14-02-2024 JAM, PRESENTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024. Estimado señor: Su consulta refiere: "…atender la siguiente inquietud solicitando la asesoría ante las dudas generadas según el tema adjunto. Tema: Nombramiento de Funcionarios Municipales ante Junta Directiva JASEC Considerando que el Concejo Municipal de Cartago está analizando el proceso para el nombramiento de sus dos representantes ante JASEC deseo con todo respeto realizar una consulta que sirva de Asesoría para mi persona como Regidor y tener una mejor perspectiva a la toma de decisiones ante el Concejo Municipal. • Puede un Funcionario o Funcionaria de la Municipalidad de Cartago ser nombrado miembro de la Junta Directiva de la JASEC. Por lo anterior deseamos con todo respeto interponer sus buenos*

oficios de manera que se nos brinde una asesoría ante la inquietud planteada y hacerla del conocimiento del Concejo a la hora de tomar una decisión y evitar un perjuicio a la institucionalidad de JASEC, le agradezco la atención con prioridad a la presente." Se aclara que, de acuerdo con el contexto de la consulta, se atenderá la misma en relación a las personas funcionarias de la Municipalidad de Cartago, regulares (en propiedad, interinas o de confianza) y no de las personas funcionarias de elección popular. Normativa atinente a la consulta 1. Ley que Crea Junta del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC, Ley N° 3300 del 16 de julio de 1964, reformada en su totalidad por la Ley N° 7799 de 30 de abril de 1998 "ARTÍCULO 3°—La administración superior de la Institución estará a cargo de los siguientes órganos: 1. Junta Directiva 2. Gerencia General 3. Auditoría Interna La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, tres serán designados por el Poder Ejecutivo y los otros cuatro serán nombrados directamente por el Concejo Municipal del cantón Central de la provincia de Cartago, por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros que integran ese Concejo. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de cuatro años, a partir del 9 de mayo del año en que se renueve el Poder Ejecutivo. Los representantes de la Municipalidad rotarán de acuerdo con su vencimiento. (Así reformado por Ley N° 8175 de 17 de diciembre del 2001) ARTÍCULO 4.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus modificaciones. b) Aprobar tanto los planes para el desarrollo de los servicios públicos que preste como los respectivos informes y estudios. c) Solicitar estudios e investigaciones sobre los servicios y aplicarlos. d) Nombrar y remover al Gerente y al Subgerente, si los hubiere, de conformidad con el artículo 14 de esta ley. e) Nombrar y remover al auditor interno, conforme al artículo 15 de esta ley. f) Aprobar tanto los informes económicos y financieros como los de ejecución y liquidación presupuestaria, ya sean trimestrales o anuales. g) Aprobar las licitaciones que reglamentariamente le correspondan. h) Dictar los reglamentos de organización interna y de servicios

que presta la Institución. i) Aprobar la organización interna. j) Aprobar las propuestas o los proyectos tarifarios para los servicios públicos, que le propondrá el Gerente, para que sean sometidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o a las autoridades correspondientes. k) Rendir, a las municipalidades que reciben sus servicios, un informe anual detallado de la Institución, a más tardar el último día de marzo del año siguiente. En él deberá incluir los planes a corto y largo plazo. l) Dictar medidas que regulen la realización de la misión y el cumplimiento de los objetivos de la Institución. m) Aquellas otras funciones necesarias para la buena conducción y manejo de la Institución. ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles durante su período, salvo que se declarare contra ellos responsabilidad civil, penal o administrativa, en el ejercicio del cargo o si faltaren al cumplimiento de sus deberes o dejaren de asistir sin justificación válida a seis sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro alternas en un período de dos meses. La remoción le corresponderá a la Municipalidad del cantón Central de Cartago o al Poder Ejecutivo, según corresponda, previo levantamiento del expediente. La Junta Directiva podrá conceder permiso para no asistir consecutivamente a sesiones, pero no podrá conceder licencias por más de seis meses. ARTÍCULO 6.- Cuando se requiera reemplazar a un miembro de la Junta Directiva antes de concluir su período, el sustituto tomará el cargo por el tiempo restante. ARTÍCULO 7.- No podrá ser miembro de la Junta simultáneamente, quien esté ligado por parentesco consanguíneo o afín hasta el tercer grado inclusive, en línea recta o colateral, con otro miembro de la misma. Si se eligieran personas comprendidas en esa prohibición, la de mayor edad excluirá a la más joven. ARTÍCULO 8.- Los miembros de los concejos municipales de las municipalidades que reciben servicios de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago no podrán formar parte de la Junta Directiva; tampoco sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad, ni los empleados, contratistas o integrantes de una empresa o institución

antagónica a los intereses, propósitos y finalidades de esta Junta Administrativa. Los miembros del Concejo Municipal durante su período no podrán ser nombrados funcionarios de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago; tampoco podrán ser asesores ni seleccionados como contratistas." Lo resaltado no corresponde al original. 2.Código Municipal "Artículo 136 - No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales. La designación de alguno de los funcionarios enunciados en el párrafo anterior no afectará al empleado municipal cónyuge o pariente de ellos, nombrado con anterioridad." "Artículo 156.- Son deberes de los servidores municipales: a) (…) b) Prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos. c) (…) Artículo 157. - Está prohibido a los servidores municipales: a) (…) b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo. c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad. d) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos. e) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público. f) (…)" 3. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004 "Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente,

continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." Artículo 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República. Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras se requerirá la autorización del jerarca respectivo. La falta de autorización impedirá el pago o la remuneración. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 44° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010) Igualmente, ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio

aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo. Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos." Lo resaltado no corresponde al original. "Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente Ley. b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.) (…) n) Incumpla la prohibición del artículo 17 de la presente Ley para ejercer cargos en forma simultánea en la Administración Pública. ñ) (…)" La dedicación exclusiva en el sector público, está regulada en los artículos 28 y siguientes de la "Ley de Salarios de la Administración Pública", reformada por la "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", y el pago de la compensación económica por prohibición, está regulada en el artículo 36 de la misma Ley de Salarios, en relación con lo establecido en los artículos 9 y 10 del "Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público". No se desarrollan estos conceptos laborales

públicos con detalle, ya que son de conocimiento común, solamente se indica que, en ambos casos, la persona funcionaria que goza de ambos reconocimientos salariales tiene impedimento para ejercer su profesión fuera de la institución para la que labora. 4. Dictámenes de la Procuraduría General de la República sobre el tema de los eventuales conflictos de interés en la función pública "Sobre tales figuras, este órgano superior consultivo técnico jurídico ha explicado que: "La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial, al punto que esa independencia funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición se manifiesta en el deber de abstención, ya que la sujeción a las reglas éticas que rigen la función pública obliga al funcionario a abstenerse cuando existe un conflicto de intereses. En efecto, el deber de abstención existe y se impone en la medida en que un conflicto de intereses afecta, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita. Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decisor (…)" (El destacado es nuestro) (Dictamen C-106-2010 de 18 de mayo de 2010. En el mismo sentido, ver dictamen C-099-90 de 22 de junio de 1990)." La obligación de evitar los

conflictos de intereses es exigible a todo funcionario público, independientemente, de la forma de su nombramiento y remuneración. (…) De acuerdo con el texto legal transcrito, los miembros concejales en estudio, son funcionarios públicos, independientemente de la forma de su nombramiento y aún cuando en el desempeño de sus funciones no perciben ningún tipo de remuneración. Por consiguiente, deben actuar conforme el ordenamiento jurídico que les rige, aunado a los principios y cánones en orden a la función encomendada, acuñados, por ejemplo, en el deber de probidad a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (…).//Asimismo, debe evitar cualquier conflicto de interés en el ejercicio de su cargo. Por lo tanto, el hecho de que no se le aplique prohibición para el ejercicio de otros cargos públicos no impide la aplicación de que se apliquen los motivos de recusación e impedimento, y en general la prevención de conflictos de interés (…)". (Dictamen n.° C-203-2012 del 21 de agosto del 2012) (También, dictámenes n.° C-118-2013 del 1 de julio del 2013, n.° C-270-2013 del 29 de noviembre del 2013, n.° C-059-2011 del 14 de marzo del 2011, n.° C-133-2011 del 22 de junio del 2011, n°. C-230-2011 del 14 de septiembre de 2011, y n.° C-181-2009 del 29 de junio del 2009)" Dictamen 227 del 10/09/2018 Funcionarios que ejerzan liberalmente su profesión deben abstenerse de participar a nivel privado en asuntos en que tenga interés directo la institución a la que sirve. "Ello se pone de manifiesto en tanto si el funcionario patrocina juicios en contra de la institución en donde ejerce su puesto, tal situación le podría conferir una ventaja indebida frente a los demás litigantes, máxime si ocupa una posición de jerarquía y puede contar, además, con acceso a la información que maneja la Administración en forma privilegiada.// En suma, el funcionario público que se dedique al ejercicio liberal de su profesión tiene el deber de abstenerse de participar a nivel privado en asuntos en que tenga interés directo la institución a la que sirve, con mucho más razón si el patrocinio de su cliente implica ejercer acciones en contra de aquélla, lo cual es una exigencia elemental de los principios éticos en la función pública." (Opinión

Jurídica n.° OJ-094-2007 del 21 de septiembre del 2007) Sobre el caso en consulta Revisadas las prohibiciones e impedimentos que pesan sobre las personas funcionarias municipales y sobre las personas directivas de la JASEC, NO se aprecia ninguna exclusión normativa para que alguna servidora o servidor regular de la Municipalidad de Cartago sea nombrado como integrante de la Junta Directiva de la JASEC, siempre y cuando: 1. No goce en la Municipalidad de la compensación económica por dedicación exclusiva. 2. No goce en la Municipalidad de la compensación económica por prohibición del ejercicio de su profesión. 3. No tenga algún tipo de prohibición de ejercicio de su profesión, aun y cuando no le sea recompensada económicamente. Para cumplir sus deberes como funcionaria municipal, en el ejercicio del cargo de directora de JASEC deberá asegurarse: a. Que no existirá superposición horaria entre la labor municipal y la labor de director. b. Que se abstendrá de participar en la tramitación, discusión y votación de asuntos en que tenga interés directo su patrona, la Municipalidad de Cartago. El incumplimiento de estos deberes podrá acarrearle responsabilidad administrativa, civil o penal.". Este concurso se cerró el 9 de enero y apareció de un momento otro, que no conste en actas. Quiero decirle a este Concejo Municipal que no consta en actas el currículum de la señora Marilyn Solano, solo lo leyó la amiga de ella, doña Sonia Torres, así como ella lo mencionó, pero no consta en actas el currículum de doña Marilyn; para que ustedes lo tengan presente y haré constar igual este oficio. Adicionalmente, haré constar en actas el oficio AUDI-070-2024 del 14/02/2024 firmado por doña María Celina Madrigal Lizano, auditora interna de JASEC, a la cual también le elevamos la consulta y que ella trasladó este criterio el asesor legal de JASEC, pero también nos hace la advertencia donde nos dice que tenemos que acogernos. *"…El Concejo Municipal en atención al artículo 12 de la Ley General de Control Interno y a las normas 1.8 y 3.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, gestione las medidas de control necesarias que le permitan administrar el riesgo que les demandan la aplicación del artículo 8 de la Ley de Creación*

de JASEC…" Lo hago constar también en actas para que lo tengan presente. Otro oficio que quiero hacer constar en actas es el del 03/02/2024 SG-21-25-2526-2024 que viene dirigido a los compañeros del Concejo Municipal y que no quisieron incluirlo pero lo hago constar en actas en mi respaldo, firmado por la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, don Albino, secretario general, y don Walter Quesada, secretario general adjunto de la ANEP, donde le copia a las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa, Procuraduría de la Ética, Junta Directiva Seccional de la ANEP, JASEC, Junta Directiva Nacional y medios de comunicación colectiva. Hacemos constar este oficio también que también respalda el por qué la negativa de votación nuestra a estos nombramientos. Así las cosas, doña Guissella yo, adicionalmente quiero pedirle certificadas las 5 sesiones que se han visto en este caso y con estos documentos adicionalmente y foliados como corresponde para el procedimiento que estaré aplicando. – La regidora Andrea Guzmán indica: gracias, señor presidente. Yo creo que no hay solo pedir la firmeza, sino que siempre hemos sido muy enfáticos en que hay que justificarlo. Hemos recibido ya tres notas, incluyendo un correo de uno de los actuales miembros de esta Junta, solicitando que por favor resolviéramos ya, porque, si bien es cierto como dice el compañero Jonathan Arce, la Junta Directiva sí puede sesionar, pero para situaciones o asuntos que se declaren como de urgencia extrema y no para los asuntos cotidianos que deberían estar resolviendo y que esto no les resta importancia en la operatividad de JASEC. Así es que, señor presidente, basaba en esta justificación y en el tiempo que tomó este asunto en una comisión que no tuvo quórum, que no ha resuelto más de 32 asuntos por no tener el quórum de personas que están aquí presentes y saben quiénes son y que no han participado, sin juzgar, sin emitir juicios de valor, pero que no han participado en la comisión, y entendiendo la responsabilidad que tenemos nosotros de cumplir con lo establecido y no caer en un incumplimiento de funciones, le solicito muy respetuosamente la firmeza para ya poder dar por concluido este asunto. – El regidor Alfonso Víquez indica: de previo. Yo hago

un llamado a los señores regidores para que no voten la firmeza de manera tal que se pueda presentar un recurso de revisión. Me parece que, el hecho de decir que no sesiona la comisión, el hecho de decir que hay urgencia; ni la urgencia ni la falta de sesión, ni ninguno de los argumentos que aquí se han tratado de utilizar en la última intervención para justificar, ninguno de esos subsana la legalidad. Absolutamente ninguno. Es como que yo dijera que como me urge mucho llegar rápido, hago algo que es contrario a la ley para llegar más rápido. En realidad, eso no justifica, no es una causa de justificación. Bueno, hablando de causas de justificación, eso tendrá que resolverse en la instancia correspondiente. Yo creo que no deberían de declarar la firmeza, pero también le solicito a la señora secretaria que por favor acredite quiénes de los presentes votan la firmeza para los efectos pertinentes. Gracias. – El presidente Arce Moya señala: **en votación la firmeza. 6 votos afirmativos, se aprueba la firmeza**. **Por favor doña Guisella hacer constar en actas quienes votaron afirmativo y quiénes votaron negativo. – La secretaria Guissella Zuñiga indica: votan negativo los regidores Villalobos Peralta, Alfonso Víquez Sánchez, el regidor Arce Moya. Votan positivo el regidor Carlos Halabí Fauaz, Andrea Guzmán, doña Sonia Torres, la regidora Grettel Quesada, don Marcos Brenes y don Marco Arias.** El regidor Alfonso Víquez señala: perdón, tengo que atender un asunto urgente, me debo retirar para que conste en actas. – La regidora Andrea Guzmán indica: para justificar mi voto. En todas las sesiones anteriores en las que se discutió este tema se ha criticado a varios regidores y regidoras por apartarnos de un criterio legal de la asesora legal del Concejo. Pero tengo que contarles cosas que tal vez pasan fuera del micrófono, porque eso no quedó ahí grabado, se apagaban los micrófonos e incluso se mencionaron nombres de ciudadanos cartagineses diciendo que ya tenían acciones legales, etc. Pero resulta que cuando se les pregunta a estas personas cuál era la acción legal y basados en qué, resulta que estas personas ni siquiera tenían conocimiento de esta situación. Incluso nos dijeron, ¿le hago un documento diciendo que yo no tengo ninguna acción legal? Pero no lo

consideramos necesario. Sí, en algún momento es necesario, la persona está dispuesta a hacerlo, lo que pasa es que no, se apagaba el micrófono y se decía. Se ha tratado de intimidar señalando un delito que creemos que no existe. Yo quiero dejar constancia en actas y para que la ciudadanía cartaginesa tenga la verdad y pueda formarse un criterio con lo siguiente: seguir los criterios técnicos y legales no exime a los regidores de eventuales responsabilidades. Es claro que cualquier asesor puede tener criterios diversos y no necesariamente coinciden con la interpretación correcta a la normativa. Yo personalmente quiero aquí señalar y hago mucho énfasis en que respeto mucho el criterio de doña Shirley y que no dudo que sus informes son emitidos desde sus convicciones y que jamás los ha emitido con la intención de inducir al error. Pero quiero señalar que en el periodo 2016-2020 varios compañeros regidores, dada la decisión de la presidencia del Concejo, aliado a la fracción de Liberación Nacional, enviaban todos los nombramientos a la Comisión de Asuntos Sociales cuando debía ser a la Comisión de Gobierno y Administración. Insistimos señores… - El presidente Arce Moya dice: son 3 minutos para justifica el voto. – La regidora Andrea Guzmán responde: voy a terminar, por favor mi idea. Hay otros compañeros regidores que se han extendido más tiempo, así es que por hoy yo le solicito y le agradezco esa cortesía. – El presidente Arce Moya dice: ya terminó sus 3 minutos, termine por favor. – La regidora Andrea Guzmán continúa: y los nombramientos eran enviados a la comisión de Asuntos Sociales cuando debía hacer la Comisión de Gobierno y Administración a la que insistieron estos regidores, que debía ir, No obstante, doña Shirley, asesora legal en ese momento el Concejo y don julio, otro asesor legal, reiteraron un criterio contrario a la posición de algunos regidores. Después de dos consultas a la Procuraduría General de la República y una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, se dio la razón a estos regidores y, por consiguiente, los criterios de los asesores municipales estaban equivocados. Las referencias están en los dictámenes de la Procuraduría, el C044-2018 y el C243-2017. Otro caso de derecho, el de los síndicos al poder

intervenir en las sesiones del Concejo. Doña Shirley era del criterio que no tenían derecho y ante una consulta a la Procuraduría, se resolvió que sí tenían derecho de hablar de otros temas que fueran aparte a los de su distrito, lo que demuestra que la asesoría legal se había equivocado. Por tanto, aparte de su criterio (ya voy a terminar) no es un acto ilegal y no nos dejamos intimidar por los compañeros del partido Liberación Nacional, que nos han hecho amenazas con procesos legales en muchas ocasiones, en forma pasiva o agresiva, directa o indirectamente. Nada más una apreciación: aquí nunca se habló de ilegalidad de las de las señoras funcionarios que participaron. Se habló de idoneidad. Tal vez el currículum no se puede decir que no quedó dentro de los documentos porque doña Sonia lo leyó; por lo tanto, al igual que los otros documentos que ustedes leyeron, quedó debidamente leído y por lo tanto está en el acta, en los artículos correspondientes. Por último, nada más hay que recordar que se tiene libertad de nombramiento, que el concurso fue algo voluntario para abrir los espacios y hacerlos más transparentes. Gracias, señor presidente. – El regidor Marcos Brenes expresa: para justificar mi voto positivo. Creo que esto se volvió en una discusión, como dice el compañero Víquez, estéril, porque ciertamente ya la compañera Guzmán hizo un recuento da algunos criterios que yo sé que hoy dola Shirley es muy profesional y los ha dado de acuerdo a sus convicciones, pero como cualquier ser humano, podemos errar en algún momento y por eso no es que tengamos que hacer uso o someternos a un criterio, porque al final razonamos, analizamos y con base a eso votamos, por eso la razón de mi voto positivo. Creo que en algunas situaciones lo hemos tenido bien claro. En otro tema había un criterio la semana anterior en relación con la Auditoría, a la sesión anterior, doña Shirley tenía un criterio de que se podía avanzar con la con la sesión y al señor presidente municipal no le interesó escuchar ese criterio, cuando a nosotros nos interesa avanzar por las juntas de educación, pero en ese momento no le interesa el criterio. Pero en otros momentos sin interesan que se escuchen los criterios, o sea, no somos consecuentes con lo que decimos y hacemos. Entonces, me parece que en esa

línea yo creo que queda bastante marcada la posición. Si me interesaba en ese momento sacar las juntas de educación y seguiré luchando por ellos, pero por esa razón creo que tanto aferrarse a que no fuera cierta persona, no sé, más bien como que siente uno cierto miedo de que avance una persona en esas en esas juntas de esos temas en su trabajo. Me parece que ha hecho muy buen trabajo y es justo apoyar a quien está haciendo las cosas bien. Gracias. – El presidente Arce Moya manifiesta: nada más para decirle don Marcos: no mienta porque un criterio de doña Shirley llegó hasta el día de hoy ante una consulta verbal del alcalde, ni siquiera es un documento oficial. Entonces, no mienta porque ni siquiera es una gestión como tal y yo respeto el criterio de Shirley, pero también ella lo hizo por una consulta verbal, no por un documento oficial por escrito; entonces tampoco se hizo la consulta. Entonces, para que sepa. – La regidora Sonia Torres dice: buenas noches a todos. Para justificar mi voto, e de decir que acá no se trata de venir a indisponernos con los señores funcionarios. Yo nunca me refería a ilegalidad ni incumplimiento de requisitos en las funcionarias, sino sencillamente a una duda razonable o por lo menos válida para mí de un posible conflicto laboral en una eventual contraposición que pudiera poner a estas dos instituciones que trabajan de manera conjunta en una contraposición. Creo que yo le pasé el currículum a doña Guissella y yo le consulté y ella me dijo que lo había hecho llegar a los señores miembros del Concejo. Los fundamentos legales en los que me apoyé en esta fundamentación fueron el Código Municipal, la Ley de la Creación de la JASEC, el oficio JD-537-2023 en su página 4, numeral 4. El Decreto número 41516 artículo 2, el principio rector del presente reglamento para el nombramiento de los candidatos a órganos de dirección de empresas del Estado, el principio rector que dice: *"… la libre concurrencia, permite a toda persona interesada que cumpla con los requisitos previamente establecidos por la normatividad aplicable para el puesto ofrecido, participar sin ninguna limitación en el proceso, a la vez que el Concejo de Gobierno, considerando la recomendación de la unidad asesora, pueda seleccionar candidato que mejores atributos posea. Y,*

que se considere que mejor cumplirá con los fines del Gobierno corporativo para la entidad…" Estos han sido los fundamentos que yo daba para la propuesta. Respecto a la segunda votación yo lo que tengo que decir es que no es la primera vez que señores miembros de este Concejo se han apartado del criterio legal emitido por doña Shirley en temas importantes y medulares por diversas razones. Mi voto ha sido positivo para el señor Brenes porque yo considero que el plus que tiene este postulante es que, al haber trabajado en esta institución, le da el conocimiento y dominio que se necesita para continuar hacia adelante con el desarrollo de JASEC y de Cartago. Acá en mi curul no constó en ningún documento que diga que este señor ha cometido alguna irregularidad en el ejercicio de su función ni en la representación de esta municipalidad y es de considerar que los demás miembros, directivos ni funcionarios ni la gerente general hubieran permanecido en silencio ante acciones maliciosas hacia la institución de parte de estos representantes, ni tampoco denuncia alguna de ninguna índole cometida por el señor en perjuicio del entorno a JASEC. Esos son los fundamentos en los que me ha apoyado. Y aclaro, por aquello de un malentendido para los señores funcionarios, porque no tengo nada ni nunca les he faltado el respeto a los funcionarios. El hecho de que yo tenga una duda tengo que hacerla valer y presento mis argumentos. Le agradeceré al estimado señor presidente que no ponga palabras en la boca de los regidores que no hemos dicho para no crear conflictos con los señores funcionarios. Creo que es un irrespeto al criterio de cada persona. Gracias. – El regidor Pedro Villalobos indica: de igual forma para justificar mi voto negativo. Vuelvo a indicar que para para nosotros es muy importante discutir los temas. Por lo menos para estar regiduría es muy importante discutir los temas, poder revisarlos y más si venía un criterio legal por parte de la asesora de este Concejo. Creo que tuvimos la oportunidad de poder discutirlos y poder llegar a un entendimiento, incluso hacerle las consultas directamente a ella a través de este Concejo como tal. Venir ahora también a externar posiciones a la hora de justificar el voto de que no era válido o esto o lo otro, no nos dieron la

oportunidad de poder discutirlo. Creo que eso es lo que me justifica a mí en el voto como tal, entendiendo que no es por la persona, sino más por el tema del criterio legal como tal en el que yo me estoy validando mi voto negativo. De igual forma también creo que por un criterio de idoneidad que en su momento se indicó de algunos miembros o postulantes, creo que se debió de ampliar el concurso para que pudiera participar más gente en eso fundamento mi voto negativo, señor presidente. Muchas gracias. – El regidor Marco Arias manifiesta: yo justifico mi voto positivo porque aquí se acusó de conflicto de intereses. No tengo ningún conflicto de intereses, no tengo familiaridad con ninguno de las dos personas. Vi un curriculum y me parece idóneo, sobre todo el trabajo que ha hecho el señor Lisandro me parece excelente. Yo no sé, me pregunto ¿qué es el miedo para que se quede una persona que está haciendo bien las cosas? Eso es mi pregunta. Todavía ahora me voy a preocupar más por esta situación y estos informes, porque si estamos haciendo bien las cosas, yo creo que es importante. Otra cosa, señor presidente, le pido por favor, que podamos juramentar de una vez. Ahí están los señores ya votados por nosotros para que se dé de una vez la juramentación y colaboremos con JASEC. Gracias, señor presidente. En mi minuto 20, muchas gracias. – El regidor Carlos Halabí indica: buenas noches. Yo voy a justificar mi voto positivo y me voy a permitir leer este documento que fue consultado con varios abogados. Y dice lo siguiente, y quiero que me dé el tiempo suficiente para leerlo porque no tardo ni 2 minutos. "…Fundamento de criterio en consideración al criterio legal en que señala que el nombramiento del señor Lisandro Brenes Castillo es asesor de la Cámara de Industrias de Costa Rica violenta el artículo 8 de la Ley que Crea la Junta del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC, dado que el señor Brenes Castillo es asesor de la Cámara de Industria de Costa Rica. Artículo 8.- Los miembros de los Concejos Municipales de las municipalidades que reciben servicios de la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago no podrán formar parte de la Junta Directiva. Tampoco sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad, ni los empleados, contratistas o

integrantes de una empresa o institución antagónica a los intereses, propósitos y finalidades de esta Junta Administrativa. Al respecto, es importante señalar que el antagonismo que señala la asesoría legal no es de recibo, ya que revisado el sitio web de la Cámara de Industrias, las siguientes empresas del sector energía son afiliadas: Instituto Costarricense de Electricidad, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Cope Santos, Cope Guanacaste, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y COOPELESCA. No podría afiliarse a una organización antagonista, una empresa pública sin caer en responsabilidades y sin que los órganos de control público lo hubiesen señalado como ilegal. Adicional a lo anterior, cabe señalar que la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado UCCAEP tienen representación, entre otras, en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el INA, Aviación Civil, CONAVI y COMEX. Un gremio no desarrolla actividades o tiene intereses antagónicos en este caso, como JASEC todo lo contrario, busca la cooperación para lograr el desarrollo empresarial. Por lo anterior, considero que no existe prohibición ni se observa conflicto de intereses para nombrar al señor Lisandro Brenes Castillo. Debido a lo anterior, procedo a apartarme del criterio legal para no incurrir en eventuales responsabilidades que pueda achacarnos la Cámara de Industrias. Con relación al documento de doña Shirley, yo quiero decirles que los respeto mucho, es una recomendación, pero no es que tengamos que acatarlo obligatoriamente, es simplemente una recomendación. Es cierto que aquí los otros compañeros regidores trataron de intimidarnos con amenazas y que nos iban a meter en una demanda legal para que no votáramos por estas personas, pero éste es mi criterio y está basado en consultas que hicimos a varios abogados. Aproximadamente se consultaron a 8 abogados. Muchas gracias, señor presidente y que todo lo que dije conste en actas. – La regidora Grettel Quesada señala: gracias, señor presidente. Para justificar mi voto positivo. Analizando los currículums de las dos personas considero que son personas muy capaces que pueden llevar muy bien su puesto. Igual no tengo conflicto de intereses en este tema, por lo tanto, voté positivo. Notifíquese

este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Junta Directiva de JASEC, a la MBA. María Del Rocío Céspedes Brenes Gerente General JASEC, a la señora Marilyn Solano Chinchilla, al señor Lizandro Brenes Castillo al correo electrónico lizandro.brenesc@gmail.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 2. -MOCIÓN PRESENTADA POR LAS REGIDORAS GUZMÁN CASTILLO Y TORRES CESPEDES, PARA AVOCAR TODOS LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN QUE ESTÁN PENDIENTES Y RESOLVER DE INMEDIATO EN ESTA SESIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS TEMAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA UNA SESIÓN POSTERIOR. ----------

El presidente Arce Moya indica: la moción dice el punto 2 que, con base en el orden del día de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración que se adjunta a esta moción, avocar la comisión como tal y todos los temas que tienen en la corriente en la comisión con más de un mes. Debo informar que la moción está incompleta, no tiene el orden del día. No podemos avocar los documentos sin que se conozcan, los cuales tendrán que ser conocidos en una sesión ordinaria. – La regidora Andrea Guzmán manifiesta: gracias, señor presidente. Sí, la verdad es que lo omití porque estaba esperando a que llegara el último orden del día actualizado. Sin embargo, la compañera Torres Céspedes los tiene aquí y los tiene tanto en digital como en físico y se los podemos entregar en este momento a doña Guissella. Creo que todos esos temas han pasado por este Concejo y han sido vistos y ya los conocemos y se mandaron a la comisión para su debido dictamen. Entonces, yo considero que, si ustedes lo tienen a bien, podemos anexar este orden del día que yo creo que es de vital importancia porque hay muchos temas y es que, compañeros, ya vamos aproximándonos a los dos meses que esta comisión no sesiona. No tienen quorum estructural y entre las instituciones afectadas hay tres escuelas que necesitan la Junta de Educación para poder accionar. Lo que esta moción propone es que hoy mismo sean resueltas las Juntas y si bien es cierto no tiene

anexado los documentos, ya éstos fueron conocidos por el Concejo, nada más podemos hacer un receso, doña Guissella los podría traer acá y hacemos la elección, como se ha hecho siempre, de los primeros lugares. No es algo en lo que yo esté de acuerdo siempre, pero definitivamente son más de dos meses de no resolver situaciones de la comisión. Por otro lado, los demás temas que también son de carácter urgente podríamos de una vez acordar una sesión extraordinaria para responsablemente poder resolver dichos temas que tienen mucho tiempo e incluso los regidores nos podríamos ver en alguna situación. Quiero destacar que esta moción se presentó en el 12 de febrero, pero con firmas físicas escaneadas; entonces, el 13 de febrero se volvieron a presentar a la Secretaría como corresponde con firma digital y luego en físico con las dos firmas en físico. Quiero que conste en actas porque creo que esto es importante, que esta moción fue presentada de manera legal, como se solicita, el 13 de febrero. Gracias. – El presidente Arce Moya señala: debo informarle este Concejo Municipal que el documento, el orden del día, no viene en la moción adjunta, por lo tanto, para ser incluido y alterar el orden del día y conocerlo y por ser una sesión extraordinaria, necesita la unanimidad de todos los miembros, ya que, en ningún momento, en la moción presentada a este Concejo Municipal, se ha adjuntado a la misma. Si lo quieren incorporar en estos momentos necesita la unanimidad de todo el Concejo Municipal; el presidente somete a votación la alteración del orden del día; y votan afirmativo los regidores: **Halabí Fauaz, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Quesada Moya, Brenes Figueroa y Arias Samudio; votan negativo los regidores: Villalobos Peralta, Víquez Sánchez y Arce Moya. Se rechaza la alteración del orden del día. ----------**

Al ser las 7:30 p.m., el presidente Arce Moya se levanta la sesión.

N°309-2024

Jonathan Arce Moya	Guisella Zúñiga Hernández
Presidente Municipal	Secretaria Concejo Municipal

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal